



## ANTECEDENTES

Mediante la Ley 129 de 2020 se creó el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en Panamá.

Este sistema es administrado por la Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF) con el objetivo de garantizar el acceso oportuno de las autoridades competentes a la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas registradas en Panamá, garantizando la confidencialidad y seguridad del sistema.

El Registro Único de Beneficiarios Finales (RUBF) es la herramienta creada para recabar la información relacionada con los beneficiarios finales de las personas jurídicas constituidas en Panamá.

## GLOSARIO Y ABREVIATURAS

**AR:** Agente Residente.

**Enlace de Agente Residente:** Persona natural designada por el agente residente, a través de la plataforma SSNF en línea. El Enlace recibirá comunicaciones de la Superintendencia al correo electrónico registrado por el agente residente para tales fines en la plataforma referida; y podrá realizar en representación de éste, los procedimientos relacionados al Sistema Único establecidos en la presente Resolución.

**Fase de Carga:** Primera etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace deberá completar los datos requeridos por el Sistema Único, de las personas jurídicas constituidas o registradas vigentes y sus beneficiarios finales, a las cuales el agente residente esté prestando este servicio a la fecha en que complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

**Procedimiento de Registro de Agente Residente:** Serie de pasos que deberá completar en el Sistema Único, el Agente Residente o, en el caso de firmas de abogados, la persona designada para tal fin; descritos en el Manual aprobado por la Superintendencia. Estos pasos incluyen la verificación de un correo electrónico, la configuración de un perfil como Abogado, Firma de Abogados o Empleado dentro del Portal de Panamá Digital, así como proveer toda la información requerida.

**Procedimiento de Registro Inicial:** Serie de pasos que deberá realizar el Agente Residente, su Enlace o la persona designada en el Sistema Único, para completar el Registro Inicial de información.

**Registro Inicial:** suministro de toda la información requerida por el Sistema Único, de las personas jurídicas constituidas o registradas vigentes en el Registro Público de Panamá, a las cuales el agente residente esté prestando este servicio en la fecha en que se complete el Procedimiento de Registro, establecido en la presente resolución.

**RUBF:** Sistema Privado y Único del Registro de Beneficiarios Finales.

**SSNF:** Superintendencia de Sujetos no Financieros.

**UAF:** Unidad de Análisis Financieros.

REGISTRO ÚNICO  
BENEFICIARIO FINAL

## SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUBF)

### PREGUNTAS FRECUENTES

#### I. SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES

##### 1. ¿Qué es el sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales – RUBF?

El sistema RUBF es una plataforma que almacena la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas registradas en Panamá, para garantizar el acceso oportuno de las autoridades competentes a dicha información. Es administrado por la **Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF)**, siguiendo parámetros de seguridad y confiabilidad de los datos suministrados.

##### 2. ¿Cuál es el objetivo de crear el *Sistema Privado y Único de Beneficiarios Finales* de las personas jurídicas en Panamá?

Facilitar el **acceso sobre información de los beneficiarios finales de personas jurídicas**, que sea incorporada por los abogados o firmas de abogados que presten servicios de agentes ~~reales~~, de tal forma que se brinde asistencia inmediata a las solicitudes de información de las autoridades competentes para la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM).

##### 3. ¿Qué disposiciones legales regulan el sistema RUBF?

- **Ley 129 del 17 de marzo de 2020**, mediante la cual se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas en Panamá.
- **Decreto Ejecutivo No. 13 del 25 de marzo de 2022**, el cual Reglamenta la Ley 129 de 17 de marzo de 2020.

- **Decreto Ejecutivo No. 15 del 30 marzo de 2022**, que modifica el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 13, con relación a la verificación de información en el Sistema Único.
  - **Resolución No. S-011-2022 del 5 de julio de 2022**, por la cual se establece el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales.
  - **Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022**, por la cual se subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022, sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá.
4. **¿Cuántos registros debo realizar como Sujeto Obligado no Financiero? Se deben efectuar tres (3) registros:**
- a. **UAF en Línea:**  
<https://www.uafenlinea.gob.pa/UAFEnLinea/Pages/login.aspx>. Para reportar a la UAF.
  - b. **SSNF en Línea:** <https://ssnf.gob.pa/ssnfenlinea/Pages/LogInForm>. Como Sujeto Obligado no Financiero.
  - c. **Sistema de Registro Único de Beneficiario Final (RUBF):** En calidad de Agente Residente, se accede por invitación de la Superintendencia para el registro de los Beneficiarios Finales.

## II. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AGENTE RESIDENTE

### 5. ¿Cuándo debo registrarme y cómo se accede por primera vez al RUBF?

Mediante Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, la Superintendencia establece el procedimiento de registro **por invitación**.

El Agente Residente, una vez recibida la comunicación (**invitación**) emitida por parte de la **SSNF**, deberá completar el procedimiento de registro y una vez culminado, le permitirá acceder con su usuario y clave a través del vínculo: <https://rubf.panamadigital.gob.pa>.

6. **¿Cuál es el proceso para registrarse como *Agente Residente (AR)* en el Sistema Único de Beneficiario Final (*RUBF*)?**

**Paso 1:** El AR debe estar registrado previamente en la SSNF en Línea (<https://ssnf.gob.pa/ssnfonline/Pages/LogInForm>).

**Paso 2:** El AR recibirá, en el correo electrónico registrado ante la SSNF, el hipervínculo y las instrucciones necesarias para que se complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

Los agentes residentes que no reciban la referida comunicación por omisión de registro o actualización en la aplicación SSNF en línea, serán objeto de las sanciones por incumplimientos.

**Paso 3:** El AR debe proporcionar la información solicitada en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de que reciba el hipervínculo.

Si por motivos tecnológicos no atribuibles al AR, éste incumpla con el término otorgado, la Superintendencia le concederá una única extensión por un plazo adicional de **cinco (5) días hábiles**, para que pueda realizar las adecuaciones necesarias que le permitan culminar el Procedimiento de Registro.

**Paso 4:** El AR designará a la persona o personas naturales encargadas de realizar los procedimientos inherentes al Sistema Único, a través de la vinculación de la dirección de correo electrónico registrada en la SSNF en línea, en la que se recibió el hipervínculo, al perfil personal de la persona referida en el Portal de Panamá Digital. A partir de ese momento se entenderá nombrada persona de Enlace.

El AR no podrá iniciar el Procedimiento de Registro sin previamente haber creado un perfil de abogado, firma de abogados o Empleado y vincular la dirección de correo electrónico registrada en la plataforma SSNF en línea, al perfil personal del Portal de Panamá Digital del agente residente en el caso de persona natural, o al perfil personal del Portal de Panamá Digital de la persona designada por la firma como Enlace.

**Paso 5:** Las firmas de abogados, una vez culminado el Procedimiento de Registro podrán registrar a otros usuarios en el Sistema Único, siguiendo los pasos descritos en los Manuales de Usuario aprobados por la Superintendencia.

Culminado el Procedimiento de Registro, el AR y/o las personas designadas que estén habilitadas para cargar información en el caso de firmas de abogado, deberán iniciar la Fase de Carga y completarla en un término que dependerá de la cantidad de personas jurídicas vigentes a las que presta el servicio de AR, de acuerdo con información del Registro Público:

- a. De una **(1) a cincuenta (50) personas jurídicas**, en el término de **treinta (30) días calendario**.
- b. De **cincuenta y una (51) a quinientas (500) personas jurídicas**, en el término de **sesenta (60) días calendario**.
- c. De **quinientas una (501) personas jurídicas en adelante**, en el término de **noventa (90) días calendario**.

## 7. ¿Para qué se debe acceder a Panamá Digital?

Se debe acceder a Panamá Digital para vincular y verificar el correo laboral de la persona enlace asignada y con ello poder realizar el registro para acceder al sistema RUBF.

Toda la información registrada se mantiene resguardada en el Sistema Único, no en Panamá Digital.

## 8. ¿Se pueden tener dos (2) cuentas en Panamá Digital?

No, solamente se puede tener una cuenta por correo, ya sea el laboral o el personal.

*Para conocer con detalle los procesos relacionados al registro y vinculación de las cuentas consultar las guías y manuales en el siguiente enlace:*

- [https://ssnf.gob.pa/RUBF/guias\\_rubf.html](https://ssnf.gob.pa/RUBF/guias_rubf.html)
- <https://ssnf.gob.pa/index.php/rubf-preguntas-frecuentes/>

## 9. ¿Existe un perfil único del Agente Residente (AR) en el entorno del portal de Panamá Digital? ¿Se vincula el perfil personal de la persona enlace a la información del Agente Residente (AR)?

No existe un perfil único del Agente Residente en el portal de Panamá Digital.

Por otro lado, sólo durante el proceso de enrolamiento o registro, la cuenta de correo laboral se vincula al perfil personal por motivos de validación de la *identidad del enlace designado*; este procedimiento inicial permite el acceso a la Plataforma de Beneficiario Final.

La información registrada se mantiene resguardada en el Sistema Único y **no en Panamá Digital**.

*Para conocer los procesos relacionados al registro y vinculación de las cuentas consultar las guías y manuales en el siguiente enlace:*

- [https://ssnf.gob.pa/RUBF/guias\\_rubf.html](https://ssnf.gob.pa/RUBF/guias_rubf.html)
- <https://ssnf.gob.pa/index.php/rubf-preguntas-frecuentes/>

#### **10. ¿Cómo deben proceder los agentes residentes registrados en el Sistema Único antes de la entrada en vigor de la Resolución S-016-2022?**

Deben activar el doble factor de autenticación, siguiendo los pasos detallados en el “**Manual de Usuario para la Activación del Doble Factor de Autenticación**”, aprobado por la Superintendencia, en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la fecha de vigencia de la Resolución S-016-2022.

### **III. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO INICIAL**

#### **11. ¿Qué Personas Jurídicas deben registrarse en el RUBF?**

**Todas las Personas Jurídicas que requieran el servicio de Agente Residente** y que presenten estatus de vigentes sin excepciones (incluye sociedades de escritorio), de acuerdo con el Registro Público de la República de Panamá, deben registrarse en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales - RUBF.

#### **12. ¿Puede registrarse en la plataforma RUBF a más de una persona?**

**Sí**, el usuario enlace puede enrolar a través del sistema RUBF a más de una persona.

**13. ¿Cuál es la base jurídica sobre la cual se exige el porcentaje de carga de sociedades (i) activas según la definición de SSNF o (ii) del Registro Público?**

El artículo 2 de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece la definición de “Fase de Carga”, como la etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace deberá completar los datos requeridos por el Sistema Único, de las **personas jurídicas constituidas o registradas vigentes** y sus beneficiarios finales, a las cuales el agente residente esté prestando este servicio a la fecha en que complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 2 sobre “Definiciones” de la Ley No. 129 de 17 de marzo de 2020, indica que la persona jurídica es aquella: *“constituida o registrada vigente, esto es, que no haya sido suspendida en virtud de la ley o disuelta, dentro de la República de Panamá, que requiera por ley de los servicios de un agente residente”*.

En este sentido, se considera que una sociedad está vigente cuando no han sido suspendidos sus derechos corporativos de acuerdo con información del Registro Público.

El artículo 24 de la Ley No. 129 de 17 de marzo de 2020, sobre sanciones específicas, faculta a la Superintendencia de Sujetos No Financieros para ordenar al Registro Público de Panamá, la suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica que no haya sido debidamente inscrita o actualizada en el Sistema Único por su agente residente.

El artículo 318-A del Código Fiscal modificado por el artículo 44 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la falta de pago de la tasa única en el periodo que se cause, tendrá como efecto la no inscripción en el Registro Público de ningún acto corporativo objeto de inscripción y la no expedición de certificaciones.

El Registro Público suspenderá los derechos corporativos a las personas jurídicas que:

- **Permanezcan sin designar agente residente por un periodo mayor de 90 días calendario** luego de la renuncia, remoción o terminación de su agente residente anterior.

- Incurran en **morosidad de la tasa única por un periodo de 3 años consecutivos.**
- Incumplan con sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en las leyes que establezcan como sanción la suspensión de derechos corporativos de personas jurídicas.

**14. ¿A quién se considera como Agente Residente (AR) de una Persona Jurídica?**

Se considera Agente Residente de una Persona Jurídica a la persona natural o firma de abogados que se encuentra registrada como tal en el Registro Público de Panamá.

**15. ¿Quién sería el responsable de las Personas Jurídicas que no han emitido acciones?**

El Agente Residente, quien en cumplimiento de la Ley 23 de 2015, y efectuando la debida diligencia **debe mantener información sobre las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre la persona jurídica.**

**16. ¿Quién sería el Beneficiario Final de las Personas Jurídicas que no hayan emitido acciones?**

De acuerdo con los criterios de identificación del Beneficiario Final contenidos en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 13 del 2022, en caso de no poder identificarse en el Sistema RUBF por la titularidad de acciones, debe establecerse ***quien ejerce el control efectivo final sobre la persona jurídica por otros medios.***

Si no se puede identificar por ninguno de los criterios anteriores, **corresponderá determinar a la persona que ocupa un cargo administrativo encargado de tomar decisiones relevantes.** En el caso de sociedades para la venta, mientras no sean vendidas a un tercero, el Beneficiario Final será el AR.

**17. ¿Qué se hace con aquellas sociedades que están bajo responsabilidad de una persona natural que ya no labora en la firma de abogados?**

Se registra como AR a la firma propiamente, la cual cuenta con personería jurídica. Estos cambios deben ser inscritos, previamente, en el Registro Público.

**18. ¿Cómo se registran las Personas Jurídicas, nacionales o extranjeras que cotizan en bolsa de valores y a las Personas Jurídicas que son una entidad estatal?**

Deben registrarse de conformidad con las seis (6) categorías preestablecidas en el Sistema Único para el registro de personas jurídicas, a saber:

1. Personas Jurídicas que no realizan operaciones en Panamá;
2. Personas Jurídicas que realizan operaciones en Panamá;
3. Personas Jurídicas listadas en bolsas de valores;
4. Entidades Estatales o Multilaterales;
5. Personas Jurídicas propiedad del Estado;
6. Personas Jurídicas operando en varias jurisdicciones incluyendo Panamá.

Aquellas que cotizan en bolsa de valores deben registrarse como **“Personas Jurídicas listadas en bolsas de valores”** y las Personas Jurídicas que son entidad estatal, deben ser incorporadas en la categoría **“Entidades Estatales o Multilaterales”**.

**19. ¿Cómo se registran las personas jurídicas con beneficiarios finales que cotizan en bolsa de valores?**

Las personas jurídicas cuyo beneficiario final cotiza en bolsa *deberán registrarse bajo cualquiera de las categorías que les corresponda* de acuerdo con el tipo de sociedad. En la sección de información del beneficiario final **deberán incluir los datos de la persona jurídica que cotiza en bolsa, incluyendo sus datos de registro**, en el espacio reservado para el No. de cédula o pasaporte (Folio, no. de registro, o similar).

La Superintendencia, como administradora del Sistema RUBF, se encuentra realizando las actualizaciones y mejoras necesarias que permitan efectuar, de forma adecuada, el registro de estas personas jurídicas y sus beneficiarios finales.

Se le solicita al AR llevar un archivo con las personas jurídicas registradas, de manera que, posteriormente se pueda adecuar dicha información una vez se pongan a disposición las nuevas adecuaciones al sistema.

**20. ¿Es necesario llenar los campos de E-mail y teléfono? En la bolsa de valores es un campo obligatorio y en la ley no es un requisito.**

Estos campos son requeridos por la SSNF, quien está facultada por ley para solicitar cualquier información adicional.

**21. Las *Fundaciones Privadas Sin Fines de Lucro* que cuentan con el ~~ad~~ del Ministerio de Gobierno de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 62 del 30 de marzo de 2017, están sujetas a la Ley 129?**

**No.** La Ley 129 es aplicable a aquellas personas jurídicas vigentes constituidas o registradas, **que requieran los servicios de un agente residente.**

**22. ¿Hay campos en el Sistema RUBF que no son requerimientos contemplados en la Ley 129 de 2020, sin embargo, aparecen como requerimientos de información en el Sistema RUBF?**

La SSNF está facultada para realizar requerimientos de información adicional, algunos de los cuales han sido incluidos en el Sistema RUBF para mayor eficacia en los procedimientos de validación.

**23. ¿Qué pasa si recibo información referente al Registro Único de Beneficiario Final y no soy un Agente Residente o enlace designado?**

Los sujetos obligados no financieros deben atender las comunicaciones recibidas de la Superintendencia; sin embargo, si usted no es un agente residente o Enlace Designado por un agente residente la comunicación solo tendrá carácter informativo y deberá comunicarla al agente residente o a la persona designada como Enlace.

REGISTRO ÚNICO  
BENEFICIARIO FINAL

#### IV. FASE DE CARGA

**24. ¿Durante el proceso de carga de los datos de la sociedad, se debe de colocar el datosolicitado en el formulario?**

Sí, por ejemplo, si requiere colocar el folio, éste debe colocarse.

**25. ¿Cómo se debe procesar una sociedad que tenga más de un beneficiario, con archivos individuales por cada beneficiario?**

Las sociedades que tengan más de un Beneficiario con archivos individuales deben ser incorporadas de la misma de forma, individualmente.

**26. ¿En qué categoría de persona jurídica se registran las personas jurídicas que solo mantienen activos y que no son operativas ni en Panamá ni afuera?**

Depende donde estén ubicados los activos, es decir:

- a. Si los activos están ubicados fuera de Panamá deben registrarse en la categoría, se debe elegir la opción **“Persona Jurídica que no realiza operaciones en Panamá”**:

REGISTRO NUEVO

Persona jurídica que no realiza operaciones en Panamá
  Persona jurídica que realiza operaciones en Panamá
  Persona jurídica listada en bolsas de valores
  Entidad Estatal o Multilateral
  Persona jurídica propiedad de un estado
  Persona jurídica operando en varias jurisdicciones incluyendo Panamá

---

Respecto a la persona jurídica objeto de registro

Tipo de sociedad

Número de ficha o folio\*

Nombre completo\*

Fecha de inscripción\*

Dirección\*

Actividad principal\*

Jurisdicción principal donde opera\*

Respecto al beneficiario final

Número de cédula, pasaporte o documento de identidad personal (formato TE)\*

Nombre completo\*

Fecha de nacimiento\*

Nacionalidad\*

Dirección\*

Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final de la persona jurídica

Email

Prefijo:      Teléfono:

**Guardar**

- b. Si los activos están ubicados en Panamá deben registrarse en la categoría **“Persona Jurídica que realiza operaciones en Panamá”**:

REGISTRO NUEVO

Persona jurídica que no realiza operaciones en Panamá
  **Persona jurídica que realiza operaciones en Panamá**
 Persona jurídica listada en bolsas de valores
  Entidad Estatal o Multilateral
  Persona jurídica propiedad de un estado
  Persona jurídica operando en varias jurisdicciones incluyendo Panamá

**Respecto a la persona jurídica objeto de registro**

Tipo de sociedad

Número de ficha o folio\*

Nombre completo\*

Fecha de inscripción\*

Dirección\*

Actividad principal\*

Jurisdicción principal donde opera\*

**Respecto al beneficiario final**

Número de cédula, pasaporte o documento de identidad personal (formato TE)\*

Nombre completo\*

Fecha de nacimiento\*

Nacionalidad\*

Dirección\*

Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final de la persona jurídica

Email

Prefijo  Teléfono

**Guardar**

- c. Si los activos están ubicados en varias jurisdicciones incluyendo Panamá, deben registrarse en la categoría **“Persona Jurídica operando en varias jurisdicciones incluyendo Panamá”**:

Persona jurídica que no realiza operaciones en Panamá
  Persona jurídica que realiza operaciones en Panamá
  Persona jurídica listada en bolsas de valores
  Entidad Estatal o Multilateral
  Persona jurídica propiedad de un estado
  **Persona jurídica operando en varias jurisdicciones incluyendo Panamá**

**Respecto a la persona jurídica objeto de registro**

Tipo de sociedad

Número de ficha o folio\*

Nombre completo\*

Fecha de inscripción\*

Dirección\*

Actividad principal\*

Jurisdicción principal donde opera\*

**Respecto al beneficiario final**

Número de cédula, pasaporte o documento de identidad personal (formato TE)\*

Nombre completo\*

Fecha de nacimiento\*

Nacionalidad\*

Dirección\*

Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final de la persona jurídica

Email

Prefijo  Teléfono

**Guardar**

**27. En el caso de las personas jurídicas que cotizan en bolsa, luego de la fecha de adquisición viene la columna que indica país ¿esto se refiere al país de constitución de la sociedad que cotiza en bolsa?**

En efecto, se debe especificar el País de constitución de la sociedad.

**28. ¿Se pueden realizar modificaciones a los datos de los beneficiarios actualmente?**

Sí, se pueden realizar modificaciones.

Mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2022, se informaron las nuevas funcionalidades en la plataforma RUBF, entre las cuales se habilitó una opción para eliminar los datos de una persona jurídica y/o cargar información corregida desde el ambiente web o volver a cargar los datos.

**29. ¿Cómo cambiar en la plataforma RUBF, el estatus de una persona jurídica que fue disuelta en el Registro Público?**

Corresponderá al agente residente eliminar el registro eligiendo la opción para eliminar datos de la persona jurídica, toda vez que solo deben permanecer en el sistema los datos de las personas jurídicas **vigentes**.

**30. ¿Si la empresa se disolvió recientemente se debe registrar en la plataforma?**

Si fue disuelta antes de la vinculación o del registro del agente residente al Sistema Único **no** debe registrarse en la plataforma. Si se disuelve durante el término de Fase de Carga **debe eliminarse el registro**, de conformidad con lo indicado en la respuesta a la pregunta previa.

**Consultas relacionadas a inconvenientes tecnológicos  
durante la Fase de Carga**

**31. ¿Por qué la plantilla de Excel no permite en algunos casos subir un volumen masivo de datos?**

Antes de subir en volumen debe normalizarse toda la data, debido a que, si existe error en algún campo, esto no permitirá que se suba la información ya registrada.

Se recomienda realizar cargas de 50 a 100 registros cada vez, hasta completar el total de sociedades que maneje el Agente Residente.

**32. ¿Por qué cuando se está ingresando la información, si se demora algún tiempo el sistema se refresca y borra la información?**

El navegador tiene un tiempo específico para refrescar la página automáticamente.

Por temas de seguridad no se puede mantener por mucho tiempo la pantalla con los datos o información disponible, por lo tanto, se deberá guardar la información a medida se vaya completando.

**33. ¿Por qué aparece el “error 403”?**

Se produce cuando el usuario **no ha verificado su correo en el perfil de Panamá Digital**.

**34. ¿Qué hacer cuando aparece el error en Panamá Digital “su conexión no es privada”?**

Cuando aparece este error en Panamá Digital, debe realizar los siguientes pasos:

**Paso 1:** Debe hacer clic en **AVANZADO**, allí se expande la página.

**Paso 2:** Acceder al hipervínculo que dice “**continuar de todos modos**”.

**Paso 3:** Los anteriores pasos le llevarán a la página donde si podrá continuar con el proceso.

**35. ¿Qué hacer cuando sale el error: “el usuario con el que está intentando utilizar esta invitación no es válido”?**

Se debe validar si finalizó el proceso de verificación del correo laboral asignado por la firma en Panamá Digital.

Para conocer y aplicar a este proceso, referirse a las guías y manuales que aparecen en el siguiente enlace:

- [https://ssnf.gob.pa/RUBF/guias\\_rubf.html](https://ssnf.gob.pa/RUBF/guias_rubf.html)

REGISTRO ÚNICO  
BENEFICIARIO FINAL